

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2017-00263-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SANCLEMENTE
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió las irregularidades señaladas en el auto inadmisorio y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** el presente Medio de Control.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2017


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2017-00272-00
DEMANDANTE: DALIA MARINA MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

La señora **DALIA MARINA MUÑOZ**, obrando en nombre propio presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin que se dé cumplimiento a los **artículos 817, 818 y 831 del Estatuto Tributario y artículo 208 del Decreto Municipal expedido por el Municipio de Cali No. 0523 de 1999.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la ley 393 de 1997, se admitirá la misma, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por el señor **OMAR CORTÉS SUAREZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

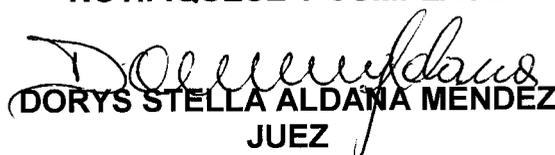
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente al Representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o a quien corresponda, en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el presente proveído, en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (artículo 610 de la Ley 1564 de 2012), en los mismos términos de la entidad demandada (art. 13 ley 393 de 1997). Utilizar de manera simultánea el buzón de correo electrónico de la entidad para informar sobre esta admisión y la existencia de la presente acción.

QUINTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDAMA MENDEZ
JUEZ

PROCESO NO.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-019-2017-00272-00
DALIA MARINA MUÑOZ
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CUMPLIMIENTO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 34 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2017



MARIA GLADYS LOAIZA MONTOYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos mil Diecisiete (2017)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2017-00276-00
DEMANDANTE: ALINE MARIE LOUISE LE LEUXHE DE GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

La señora **ALINE MARIE LOUISE LE LEUXHE DE GARCÍA** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONCIENCIA ANIMAL EL CERRITO**, presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra el **MUNICIPIO EL CERRITO**, con el fin que se den cumplimiento a lo establecido en la Ley 393 de 1997.

El Despacho advierte que la solicitud no cumple con los requisitos de los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997 por los siguientes motivos:

1. La demandante no acredita su calidad de Representante Legal de la Fundación Conciencia Animal El Cerrito.
2. De lo manifestado por la accionante en las pretensiones, se observa que se persigue el cumplimiento de la Ley 1774 de 2016, Acto Administrativo 248-4.9.7-0520 de 1 de septiembre de 2017, la Ordenanza 343 de 2012 y la Ley 84 de 1989, sin precisar exactamente qué parte de estas normas fueron incumplidas.
3. Anudado a lo anterior no establece el incumplimiento de las normas con fuerza material de Ley, debiendo especificar, en forma individual y concreta, el incumplimiento de cada una de ellas por parte de la autoridad accionada.
4. Si bien manifiesta cumple con el requisito de renuencia con la petición, se observa que no cumple con los elementos de la misma toda vez que no solicita el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley de forma individualizada, solicita la realización de algunas jornadas de esterilización (petición que obra a folios 2 a 4) sin que se indique la norma que haya lugar, en concordancia con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por la señora **ALINE MARIE LOUISE LE LEUXHE DE GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO EL CERRITO**.

SEGUNDO: Se debe precisar en la solicitud de cumplimiento:

- a. Los apartes de las normas que considera incumplidas.
- b. Señalar lo incumplido por el Municipio accionado.

- c. Consecuencialmente con lo anterior se debe presentar copia de la petición de la renuncia indicando de forma precisa a la autoridad requerida, cuales son las normas cuyo cumplimiento se persigue.
- d. Precisar los hechos y pretensiones de la presente acción de cumplimiento, en concordancia con lo pedido en la solicitud de renuncia.
- e. Acreditar la accionante, mediante el documento idóneo, la calidad en la que actúa.
- f. Allegar las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el Art. 12 de la Ley 393 de 1997, se le concede término de dos (2) días para que la corrija, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 34 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2017


CÁRLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario